



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

DECRETO N° 4629/

TEMUCO, 07 NOV 2025

**VISTOS:**

- 1.- El Reglamento Interno N° 006 de fecha 20.12.2023, sobre estructuras, funciones y coordinación del Municipio de Temuco.
- 2.- La Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

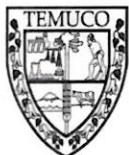
**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Municipio de Temuco, está preocupado de mejorar su gestión interna, como así también aquella que permita mejorar la calidad de los servicios que se entregan a la comunidad. -

2.- Que existe la necesidad de sistematizar, contextualizar y formalizar el Proceso de Constitución de Asociaciones y Comunidades Indígenas – Ley N° 19.253”, de la Municipalidad de Temuco, para contribuir al mejoramiento de los procesos internos institucionales.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese el Manual de Proceso que a continuación se indica:



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

NOMBRE DEL MANUAL	"Constitución de Asociaciones y Comunidades Indígenas – Ley N° 19.253"
OBJETIVO DEL MANUAL	Explicar el proceso para constituir Asociaciones y Comunidades Indígenas, regidas por Ley N° 19.253
AMBITO DE ACCION	Comunidades Indígenas

2.- El presente manual reemplaza en su totalidad al aprobado por Decreto N° 4.750 de fecha 08.11.2024.

3.- Se hace presente que el referido manual, debidamente refrendado por el Sr. Secretario Municipal, se entiende formando parte integrante del presente decreto, el cual está compuesto de 47 hojas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNALES**

Código: MP- MT
Revisión: 01
Página 1 de 47
Fecha: octubre 2025

**MANUAL DE PROCESOS  
“CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS – LEY  
N°19.253”**

Elaboró	Revisó	Aprobó
Juan Andrés Bravo Bravo Depto. de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales	Oriana Castro Dubrenil Encargada Depto. Calidad y Control de Gestión	Juan Araneda Navarro Secretario Municipal



	<b>CONTENIDOS</b>	<b>PAGINA</b>
I	<b>ANTECEDENTES</b>	3
II	<b>FUNCIONES DE LA UNIDAD</b>	4
III	<b>OBJETIVO DEL MANUAL</b>	5
IV	<b>OBJETIVO DEL PROCESO</b>	5
V	<b>ALCANCE DEL MANUAL</b>	5
VI	<b>CONTROL DEL MANUAL</b>	5
VII	<b>REFERENCIA NORMATIVA</b>	5
VIII	<b>DOCUMENTACIÓN</b>	6
IX	<b>PRODUCTOS</b>	6
X	<b>USUARIOS</b>	6
XI	<b>PROVEEDORES</b>	6
XII	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>	7
XIII	<b>DIAGRAMA</b>	8
XIV	<b>DESARROLLO DEL PROCESO</b>	9
XV	<b>ANEXOS Y FORMULARIOS</b>	13

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP-MT Revisión: 01 Página 3 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

## I. ANTECEDENTES

La Secretaría Municipal a través del Departamento de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales se encarga, entre otros, del proceso de orientación, recepción y revisión de los documentos de constitución de Asociaciones y Comunidades Indígenas. De acuerdo al artículo N°10 de la Ley N°19.253, el Secretario Municipal es quien actúa como Ministro de Fe de la constitución de este tipo de Organizaciones, para lo cual, se debe realizar una revisión previa para confirmar que los documentos estén de acuerdo a lo indicado en la Ley Indígena, lo que es realizado por los funcionarios del Departamento de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales.

### I.1. DEFINICIONES

**CONADI:** (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena) Promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas.

**Asociación Indígena:** Una asociación indígena es una organización voluntaria y funcional, que busca promover el desarrollo integral y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas.

**Comunidad Indígena:** toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provengan de un mismo tronco familiar;
- b) Reconozcan una jefatura tradicional;
- c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
- d) Provengan de un mismo poblado antiguo.

**Ministro de Fe:** Persona investida con la facultad legal para dar fe pública de ciertos actos o hechos.

**Persona Jurídica:** Se llama Persona Jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 4 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	---

**Estatuto:** Es el reglamento que rige como se gobernará la organización y sus estructuras básicas. Crean un marco de referencia para el funcionamiento interno de la organización y ayuda a imponer orden en sus procedimientos y toma de decisiones.

**Asamblea:** Reunión o evento donde miembros de comunidades indígenas se congregan para discutir y tomar decisiones sobre asuntos relevantes para su pueblo, como la defensa de sus derechos, la preservación de su cultura, o el desarrollo de sus territorios.

**Calidad Indígena:** Indica que pertenece a uno de los diez pueblos originarios reconocidos legalmente en Chile.

**Título de Merced:** Documento legal otorgado por CONADI a comunidades mapuches, reconociendo la propiedad de tierras.

## II. FUNCIONES DE LA UNIDAD

Al Departamento de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales, le corresponde las siguientes funciones generales:

- a) Cumplir las funciones que le asigna la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Recibir los antecedentes sobre constitución de nuevas Organizaciones Comunitarias que soliciten su inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias que de conformidad a la Ley N°19.418 que lleva la Secretaría Municipal, para proceder a su inscripción y la obtención de la Personalidad Jurídica.
- c) Preparar los documentos que den respuesta a las organizaciones, ya sea informándoles de la conformidad de los antecedentes que avalaron su inscripción o detallándoles las observaciones que deben subsanar para que la Personalidad Jurídica obtenida quede a firme.
- d) Incorporar al Registro de Organizaciones Comunitarias, todas las modificaciones que las entidades inscritas hagan a sus estatutos, directivas, nóminas de socio y otros antecedentes que por disposición legal las organizaciones.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 5 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	---

### **III. OBJETIVO DEL MANUAL**

El presente manual tiene por objetivo explicar el proceso para constituir Asociaciones y Comunidades Indígenas regidas por la Ley N°19.253.

### **IV. OBJETIVO DEL PROCESO**

El objetivo del proceso es explicar los pasos a seguir para quienes requieran constituir y obtener una Personalidad Jurídica para Asociaciones y/o Comunidades Indígenas.

### **V. ALCANCE DEL MANUAL**

El proceso involucra en primer lugar, a las personas naturales que deseen constituir una Asociación y/o Comunidad Indígena en la comuna de Temuco, luego, los funcionarios del Departamento de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales, quienes realizarán todo el proceso de gestión para constituir este tipo de organizaciones, luego, el Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe, y finalmente la CONADI, ya que, es en esta institución donde deberán depositar los documentos para obtener la Personalidad Jurídica.

### **VI. CONTROL DEL MANUAL**

La Unidad responsable de velar por que se cumpla lo que menciona el manual está a cargo del Departamento de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Comunales dependiente de la Secretaría Municipal.

La vigencia del presente manual dependerá si existe alguna modificación y/o actualización en la Ley N°19.253.

### **VII. REFERENCIA NORMATIVA**

Ley N°19.253 – “Ley Indígena”. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena.



## **VIII. DOCUMENTACIÓN**

- a) Estatutos.
- b) Libro de Actas.
- c) Libro de Registro de Socios.
- d) Título de Merced.
- e) Nóminas de Familias.
- f) Certificado de Calidad Indígena.

## **IX. PRODUCTOS**

Certificación de Personalidad Jurídica es el reconocimiento oficial que le otorga el estado a una comunidad indígena

## **X. USUARIOS**

- a) Todas las personas naturales de la comuna de Temuco que sean socios/as de la Asociación y/o Comunidad Indígena.
- b) CONADI: Institución que otorga la Personalidad Jurídica a Asociaciones y Comunidades Indígenas.

## **XI. PROVEEDORES**

- a) CONADI: Institución en donde deberán depositar los documentos de constitución para su revisión y posterior entrega de la Personalidad Jurídica.



## **XII. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

### **PASOS A SEGUIR PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN INDÍGENA**

Para constituir una Asociación Indígena, deben seguir los siguientes pasos:

1. Comprar un Libro de Actas y Libro de Registro de Socios/as.
2. 25 personas como mínimo indica la Ley, pero idealmente que sean a lo menos 28-30 personas, mayores de 18 años (en caso de no tener apellidos indígenas, deberán solicitar Certificado de dicha Calidad en la CONADI).
3. Elegir un Directorio compuesto por 5 personas, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 1er Director (Presentar Certificados de Antecedentes Penales).
4. Elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, deben ser 3 personas (Presentar Certificados de Antecedentes Penales).
5. Traspasar el Formato de Acta Constitutiva al Libro de Actas, dejando en blanco los espacios, que serán llenados el día de la Constitución en presencia del Ministro de Fe. (Adjunto Formato Tipo).
6. Llenar el Estatuto, Artículos:
  - a) 1° - Nombre de la Asociación.
  - b) 4° - Domicilio de la Asociación.
  - c) 10° - Días de suspensión de los derechos de los socios.
  - d) 15° - Cada cuantos meses se realizarán Asambleas Generales Ordinarias.
  - e) 21° - Cuantos años durará el directorio. (Mínimo 2, máximo 4 años).
  - f) 37° y 38° - Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
  - g) 44° - Duración Comisión Fiscalizadora de Finanzas (Debe durar lo mismo que el Directorio, mínimo 2, máximo 4 años).
  - h) 52° - Organización Sin Fines de Lucro que deben elegir a quien le traspasaran los bienes en caso de Disolución (Deben acreditar la Vigencia de la Organización con Certificado de Personalidad Jurídica).
7. Una vez traspasada el Formato de Acta Constitutiva al Libro de Actas, llenado el Estatuto y teniendo los Certificados de Antecedentes del Directorio y la Comisión de Finanzas, acercarse a la oficina del Departamento de Personalidades Jurídicas, Prat N°650, 4to Piso, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas para verificar los documentos.
8. Agendar fecha para Constitución, la cual debe ser un día miércoles a partir de las 16:00 horas.
9. El día de la Constitución, deben estar todos los socios/as presentes con su CÉDULA DE IDENTIDAD y en caso de no tener apellidos indígenas, tener impreso los Certificados de dicha Calidad, otorgados por la CONADI.
10. El mismo día de la Constitución, quien será Secretario/a deberá anotar a los socios/as presentes, primero en el Libro de Actas, luego en el formato de Acta y posteriormente en el Libro de Registro de Socios/as.
11. Finalmente, deben llevar los documentos firmados y timbrados por el Ministro de Fe a CONADI para obtener la Personalidad Jurídica.



## **PASOS A SEGUIR PARA CONSTITUIR UNA COMUNIDAD INDÍGENA**

Para constituir una Comunidad Indígena, deben seguir los siguientes pasos:

1. Comprar un Libro de Actas y un Libro de Registro de Socios/as.
2. 10 personas como mínimo indica la Ley, pero idealmente que sean a lo menos 12-15 personas, mayores de 18 años (En caso de no tener apellidos indígenas, deberán solicitar Certificado de dicha Calidad en la CONADI).
3. Solicitar en CONADI, Título de Merced del tronco familiar al cual pertenecen.
4. Elegir un Directorio, mayores de 18 años, compuesto por 4 personas, Presidente, Vicepresidente, quien a su vez hará de Tesorero, y un Secretario y Consejero (Presentar Certificados de Antecedentes Penales 30 días máximo desde fecha de emisión).
5. Elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, mayores de 18 años, deben ser 3 personas (Presentar Certificados de Antecedentes Penales 30 días máximo desde fecha de emisión).
6. Traspasar el Formato de Acta Constitutiva al Libro de Actas, dejando en blanco los espacios, que serán llenados el día de la Constitución en presencia del Ministro de Fe. (Adjunto Formato Tipo).
7. Llenar Nomina de Familias en condiciones de formar parte de la Comunidad (Adjunto Formato Tipo).
8. Llenar el Estatuto, Artículos:
  - a) 1º - Nombre de la Comunidad.
  - b) 2º - Situación por la cual se constituyen (Revisar Art. 9 Ley Indígena) – Espacio Territorial, debe ir lo indicado en el Título de Merced.  
Ocupando el siguiente espacio territorial: Revisar el Título de Merced.
  - c) 3º, Letra B) – Pueblo Mapuche.
  - d) 4º - Domicilio de la Comunidad.
  - e) 13º - Cantidad de veces que se reunirán y en qué meses.
  - f) 17º - Cuantos años durará el directorio. (Mínimo 2, máximo 4 años).
  - g) 26º, Letra C) – Nombre de la Comunidad.
  - h) 36º - Duración Comisión Fiscalizadora de Finanzas (Debe durar lo mismo que el Directorio). (mínimo 2, máximo 4 años).
9. Una vez traspasada el Formato de Acta Constitutiva al Libro de Actas, llenado el Estatuto y Nomina de Familias, teniendo los Certificados de Antecedentes del Directorio y la Comisión de Finanzas, acercarse con los documentos a la oficina del Departamento de Personalidades Jurídicas, Prat N°650, 4to Piso, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas para verificar los documentos.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 9 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	---

10. Agendar fecha para Constitución, la cual debe ser un día miércoles a partir de las 16:00 horas.

11. El día de la Constitución, deben estar todos los socios/as presentes con su CÉDULA DE IDENTIDAD y en caso de no tener apellidos indígenas, tener impreso los Certificados de dicha Calidad, otorgados por la CONADI.

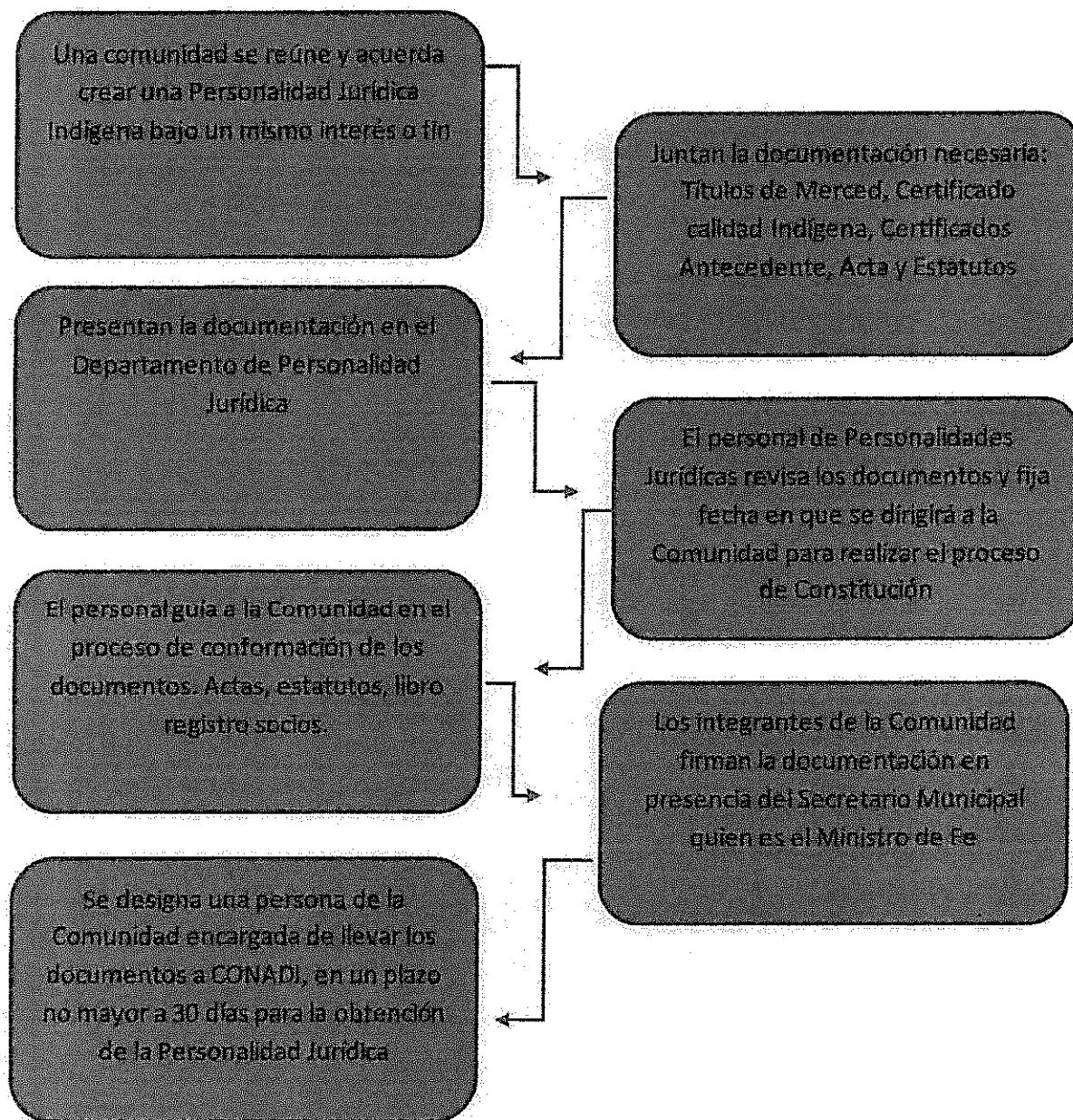
12. El mismo día de la Constitución, quien será Secretario/a deberá anotar a los socios/as presentes, primero en el Libro de Actas, luego el Formato de Acta y posteriormente en el Libro de Registro de Socios/as.

13. Finalmente, deben llevar los documentos firmados y timbrados por el Ministro de Fe a CONADI para obtener la Personalidad Jurídica.

<b>RESPONSABLE</b>	<b>N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>
<b>Usuarios</b>	1	Solicita constituir una Asociación y/o Comunidad Indígena.	
<b>Dept. de Personalidades Jurídicas</b>	2	Entrega de Documentos de constitución.	Guía y documentos de constitución.
<b>Usuarios</b>	3	Entrega de documentos para revisión. <b>Acta, Estatutos, Certificados</b>	Documentos de constitución.
<b>Dept. de Personalidades Jurídicas</b>	4	Recepción y Revisión de los documentos de constitución. <b>De no cumplir con dicha documentación no es posible realizar la constitución.</b>	Correo con documentos de constitución.
<b>Ministro de Fe</b>	5	Agendamiento de fecha para constitución.	
<b>Dept. de Personalidades Jurídicas</b>	6	Informa y confirma fecha para constitución a los usuarios.	Correo de confirmación.
<b>Dept. de Personalidad Jurídica</b>	7	Agendamiento y reserva de vehículo para constitución.	Correo de solicitud.
<b>Ministro de Fe</b>	8	Constitución de la Asociación y/o Comunidad Indígena.	Acta, Estatutos y documentos de constitución firmados y timbrados.
<b>Usuarios</b>	9	Depósito de documentos de la constitución en CONADI.	Comprobante de Depósito.
<b>CONADI</b>	10	Recepción y revisión de los documentos de constitución.	
<b>CONADI</b>	11	Otorga la Personalidad Jurídica.	Certificado de Personalidad Jurídica.



### XIII. DIAGRAMA.



 <b>MUNICIPIALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 11 de 47 Fecha: octubre 2025
--	---	--

## XIV. ANEXOS Y FORMULARIOS.

### Formato de Estatutos

**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social  
y Familia

**“Asociación.....”**

### TITULO I

#### Denominación, Objetivo, Domicilio y Duración.

**ARTICULO 1:** Constituyese por este acto una asociación indígena, en conformidad a la ley 19.253 que se denominará Asociación ..... que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 19.253 y su correspondiente reglamento, y por la ley 19.418.

**ARTICULO 2:** Los miembros de la presente asociación pertenecen a la etnia indígena Mapuche y se constituyen en asociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 19.253.

**ARTÍCULO 3:** Son objetivos de la asociación indígena los siguientes:

- a) El desarrollo de actividades silvoagropecuarias artesanales, comerciales, construcciones que beneficien económicamente a diversos grupos y comunidades.
- b) Creación de empresas productivas de bienes y servicios con fines de lucros y generar fuentes de trabajos para los miembros de las comunidades mapuches.
- c) Incentivar la participación de los socios y sus representados en actividades de capacitación y especialización.
- d) Promover el Desarrollo de la cultura y la Educación Intercultural bilingüe en virtud de la ley 19.253 y el rescate de los valores propios del pueblo mapuche, fortalecimiento de la identidad y solidaridad reciproca entre sus miembros.
- e) Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la Asociación podrá celebrar, impulsar y ejecutar proyectos, convenios, contratos, planes y programas de desarrollo solo o en convenio con otros organismos públicos y/o privados.

La asociación operara también con centrales de acopio de productos agropecuarios y centrales de comercialización a nivel comunal, regional, nacional e internacional.



**ARTICULO 4:** Para todos los efectos legales el domicilio de la asociación indígena será \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, novena región.

**ARTICULO 5:** La duración de la asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO II**

### **De Los Socios.**

**ARTÍCULO 6:** Podrán ser socios de la asociación toda persona mayor de 18 años que tenga la calidad de indígena mapuche de acuerdo al título I, párrafo 2, de la ley 19253, sin limitación alguna de sexo o ideología.

**ARTICULO 7:** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la asociación indígena.
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinado por un socio en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la Primera sesión que celebre después de presentada.

Tanto la aceptación como el rechazo se comunicarán por escrito al interesado. Será aceptado todo aquel que cumpla con los requisitos legales y estatutarios y en el caso de rechazo deberá expresarse la causal en la que se funda.

Deberá llevarse un libro de registros de Socios, el que contendrá las siguientes menciones:

- a) Nombre completo del socio, cédula de identidad y firma.
- b) Número correlativo que le corresponde en el registro.
- c) Fecha
- d) Dirección.

Este libro será foliado y las inscripciones se harán en forma correlativa y de modo que no puedan producirse intercalaciones y enmendaduras.

**ARTICULO 8:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.



- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la asociación
- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la Asociación. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por lo menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTICULO 9:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos, así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta;
- b) Cumplir con todas las obligaciones contraídas legal y estatutariamente por la organización o por su intermedio;
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados;
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio adoptados en conformidad a la ley, su Reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos;
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y cumplir las tareas que se les encomiendan;
- f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.

**ARTÍCULO 10:** Quedarán suspendidos en todos los derechos en la Asociación:

- a) Los socios que se atrasen por más de \_\_\_\_\_ días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo 9, con la excepción de la letra (f).

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra c) del artículo 9, esta suspensión se aplicará por \_\_\_\_\_ inasistencias injustificadas: En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

**ARTICULO 11:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIAZIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP-MT Revisión: 01 Página 14 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	---

- i. Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
- ii. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación, calificado así por la Asamblea General.
- iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria, citada por el Directorio para ese objeto.

**ARTICULO 12:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TITULO III**

#### **De Las Asambleas Generales**

**ARTICULO 13:** La Asamblea General será el órgano resolutivo superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios de la asociación. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto. Los acuerdos obligan a los socios presentes, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**ARTICULO 14:** Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 15:** Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán cada \_\_\_\_ meses y su citación será acordada siempre en la última Asamblea, dejándose constancia en el acta de la fecha, hora y lugar en que esta se efectuará. Los socios que no hayan asistido tendrán el deber de informarse con el directorio respecto de la fecha hora y lugar en que se efectuara la próxima reunión. Pero igualmente el directorio deberá enviar carta informando la próxima reunión.

En la Asamblea General Ordinaria Anual se presentará balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que



correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 16:** Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el presidente o por el Directorio cuando se estime que lo exigen las necesidades de la asociación. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los socios de la Asociación.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que, conforme a la ley y los estatutos, les corresponde.
- e) La incorporación de la Asociación a una Unión Comunal de Asociaciones, o el retiro de la misma.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y c, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá, en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 17:** Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del socio debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 16 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

**ARTICULO 18:** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTICULO 19:** Cada socio tendrá derecho a un voto y será indelegable.

**ARTICULO 20:** Las asambleas generales de socios serán dirigidas por el presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del directorio quien dejará constancia en un libro de actas llevado a efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El acta será firmada por el presidente, el secretario y un socio asistente que designe la misma asamblea general. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios o procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Si faltase el presidente, presidirá la asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe para este objeto.

#### TITULO IV

##### Del Directorio

**ARTICULO 21:** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros titulares que serán elegidos en asamblea general ordinaria. Serán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

El Directorio durará \_\_\_\_\_ años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Asociaciones de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la Asociación.

**ARTICULO 22:** En su primera sesión, la que deberá celebrarse a más tardar siete días después de la elección, el Directorio procederá a designar de entre

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 17 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

sus miembros, por mayoría de votos, a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. El presidente del Directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y la ley le señalen.

**ARTICULO 23:** En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al presidente lo subrogará el vicepresidente y a éste el secretario; y a este último lo subrogará el director en caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo 21.

**ARTICULO 24:** El quórum para que sesione válidamente el directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO 25:** Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo de la Asociación, no encontrarse suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley 19.418 o la disposición legal que la reemplace.

**ARTICULO 26:** El directorio sesionará ordinariamente una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 27:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Directorio dirigirá la Asociación, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio a la supervigilancia y reglamentos vigentes, como las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 18 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

- b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.
- c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Asociación.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios o en su caso ante la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la Asociación y de la administración e inversión de sus recursos durante el período que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

**ARTICULO 28:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos ; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellos; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fine sociales, delegar en el Presidente y en un director, las facultades económicas y administrativas de la organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, los bienes raíces de la



Asociación; constituir servidumbres y prohibiciones, desgravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO 29:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio como de los socios que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los socios del Directorio presentes.

El miembro de la directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO 30:** Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Vencimiento de plazo de designación.
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los socios de la asociación.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.

**ARTICULO 31:** No obstante, la rendición en Asamblea General de que trata el artículo 27 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directores.

## TITULO V

### De Los Miembros Del Directorio En Particular

**ARTICULO 32:** Al presidente de la Asociación corresponde:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, contractual y extracontractualmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones de los estatutos encomienden al secretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.



- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma Asamblea General.
- h) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la Asociación.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomiende.

**ARTÍCULO 33:** El vicepresidente es el director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la Asociación para lo cual deberá:

- a) Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos de la Asociación.
- b) Concurrir con el presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo 28.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole.
- d) Efectuar conjuntamente con el presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Asociación, debiendo al efecto firmar cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Mantener al día los inventarios de la Asociación.

**ARTICULO 34:** El secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la Asociación desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Desempeñarse como ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.
- b) Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del presidente toda correspondencia relacionada con la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas y registros de la Asociación.
- d) Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales, y ubicar los avisos a que se refiere el artículo 17.
- e) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el presidente de la Asociación.



- f) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que encomienden el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 35:** Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar el registro de las entradas y gastos de la Asociación.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende el Directorio, el presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**TITULO VI  
Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 36:** El patrimonio de la Asociación está formado por:

- a) Los aportes de los socios (cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación).
- b) Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que se reciba de particulares, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a ese título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

**ARTICULO 37:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a \_\_\_\_\_, ni superior a \_\_\_\_\_. Asimismo, la cuota



de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a \_\_\_\_\_, ni superior a \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 38:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a \_\_\_\_\_ ni superiores a \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 39:** Los fondos de la asociación deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrá mantenerse en la caja de la asociación dinero en efectivo por una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 40:** El presidente y el vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

**ARTICULO 41:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

**ARTICULO 42:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios de la asociación que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la Asociación.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

## TITULO VII

### De La Comisión Fiscalizadora de Finanzas

**ARTICULO 43:** La Comisión fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la Asociación.



El Directorio y en especial el Tesorero estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de actas, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**ARTICULO 44:** La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán \_\_\_\_\_ años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.

**ARTICULO 45:** Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- b) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria sobre la marcha de tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte para que se adopte de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la institución.
- c) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante un año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO 46:** La comisión podrá informar y emitir opinión en cualquier asamblea sobre la situación financiera de la asociación.

**ARTICULO 47:** Los socios se pondrán del movimiento de los fondos a través de estados bimestrales y de los informes de la Comisión.

**ARTICULO 48:** La Comisión será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjere la vacancia de dos cargos, se llevará a nuevas elecciones para ocupar los puestos.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 24 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

## TITULO VIII

### De La Reforma De Los Estatutos

**ARTICULO 49:** La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser aprobada en asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los socios, entrando en vigencia cuando se deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente ministro de fé, ante la respectiva Subdirección Nacional, Dirección Regional u Oficina de Asuntos Indígenas de la CONADI.

## TITULO IX

### De La Disolución y Sus Efectos

**ARTICULO 50:** La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios en asamblea General Extraordinaria por el Directorio, sin perjuicio de las causales establecidas por la ley.

**ARTICULO 51:** Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 43 de la ley 19.418.

**ARTICULO 52:** Acordada la disolución, los bienes de la asociación pasarán a dominio de \_\_\_\_\_, cuya personalidad jurídica se acredita.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNALES**

Código: MP- MT

Revisión: 01

Página 25 de 47

Fecha: octubre 2025

**Acta Constitutiva de Asociación Indígena**

**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social  
y Familia

**ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACIÓN INDIGENA**

".....  
....."

En el sector..... comuna de.....

....., a..... de ..... del 2025 siendo las  
..... horas se lleva a efecto una reunión en  
....., del sector .....  
comuna de ..... con asistencia de las personas que se  
individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han  
reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una  
Asociación Indígena de acuerdo a la ley 19.253 denominada Asociación Indígena  
.....

Preside la reunión el (a) Sr. (a)  
.....

Y como secretario actúa el (a) Sr. (a)  
.....

Como Ministro de Fe actúa el Sr. Secretario Municipal de la  
I. Municipalidad de ..... don  
.....

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por la mayoría absoluta de los  
presentes constituir la Asociación Indígena



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNUALES**

Código: MP- MT
Revisión: 01
Página 26 de 47
Fecha: octubre 2025

..... y aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta Asociación, a los que se da lectura en debida forma.

Se eligen a las siguientes personas que constituyen el Primer Directorio de la Asociación por el período que indican los Estatutos aprobados:

**PRESIDENTE** : .....

Céd. de Identidad : .....

**VICEPRESIDENTE** : .....

Céd. de Identidad : .....

**SECRETARIO** : .....

Céd. de Identidad : .....

**TESORERO** : .....

Céd. de Identidad : .....

**1er DIRECTOR** : .....

Céd. de Identidad : .....

**Todos agricultores, domiciliados en el sector de  
....., comuna  
de.....**

Se procede a continuación a elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, quedando integrada de la siguiente forma:

.....  
.....  
.....  
.....

Se confiere amplio poder a Don .....



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNUALES**

Código: MP- MT
Revisión: 01
Página 27 de 47
Fecha: octubre 2025

..... para que proceda a depositar el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados, y solicitar de la autoridad competente la aprobación de éstos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general para realizar todas las actuaciones tendientes a la total legalización de esta Asociación Indígena, estando facultado para delegar este mandato por Escritura Pública.

Forman parte integrante de la presente Acta Constitutiva, los Estatutos de la Asociación, Nómina debidamente firmada de los miembros fundadores de la Asociación.

Teniendo a la vista la nómina, se hace presente que se ha reunido el quórum mínimo de constitución, esto es 25 Personas indígenas mayores de edad, con derecho a afiliarse a ella.

Se fija como dirección postal de la Asociación la siguiente.....

Se levanta la sesión a las..... hrs. y en comprobante de lo tratado y acordado firman la presente acta los miembros fundadores que se individualizan en nómina adjunta.

(Al final de la firma de todos los socios debe firmar el ministro de fe)

**NOMINA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION:**

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....

 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 28 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

- 7.- .....
- 8.- .....
- 9.- .....
- 10.- .....
- 11.- .....
- 12.- .....
- 13.- .....
- 14.- .....
- 15.- .....
- 16.- .....
- 17.- .....
- 18.- .....
- 19.- .....
- 20.- .....
- 21.- .....
- 22.- .....
- 23.- .....
- 24.- .....
- 25.- .....
- 26.- .....
- 27.- .....

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP-MT Revisión: 01 Página 29 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	---

## ESTATUTO DE COMUNIDADES INDÍGENAS CONADA DE TEMUCO

**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social  
y Familia

### TITULO I

#### Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

**ARTICULO 1:** Constitúyanse por este acto una comunidad indígena en conformidad a la Ley 19.253 que se denominará "COMUNIDAD INDÍGENA" ..... la que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 19.253 y su correspondiente reglamento de comunidades indígenas.

**ARTICULO 2:** Los miembros de la presente comunidad pertenecen a la etnia indígena ..... y se constituyen en comunidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 letra ..... de la Ley 19.253, esto es, porque ..... ocupando el siguiente espacio territorial: .....

**ARTICULO 3:** Son objetivo de la comunidad indígena los siguientes:

- a) Promover el progreso material y social de los integrantes de la comunidad y del medio en que está inscrita procurando así el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados. En función de este objetivo general deberá administrar los bienes comunitarios, especialmente las tierras que les pertenezcan; elaborar, presentar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo sea en forma autónoma o vinculándose con organismos y organizaciones nacionales o extranjeras, fiscales, municipales, no gubernamentales y empresas del sector público o privado sin otra limitación que las impuestas por la legislación respectiva y los presentes estatutos. Estas iniciativas deberán vincularse con el

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 30 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

mejoramiento de la producción y comercialización agropecuaria, agroindustrial, forestal, acuícola, turística y educacional, comprendiéndose la adquisición de maquinarias, implementos e insumos. Con tal fin, podrá la comunidad prestar servicios tanto a sus miembros como a personas extrañas a la comunidad, arrendándole servicios.

- b) Preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo ..... velando por el fortalecimiento del espíritu de comunidad y de solidaridad entre sus miembros.
- c) Fomentar la participación de los socios en las actividades de capacitación y especialización que promueve la comunidad.

**ARTICULO 4:**Para todos los efectos legales el domicilio de la Comunidad será el lugar comuna..... de ..... Región.

**ARTICULO 5:**La duración de la comunidad será indefinida

## TITULO II

### De los Miembros de la Comunidad

**ARTICULO 6:**Son miembros de la comunidad quienes suscriben su Acta de Constitución. También pueden serlo las personas naturales mayores de dieciocho años que parezcan individualizados al final de la presente acta como ausentes o como integrantes de algún grupo familiar, cuya solicitud de incorporación sea aceptada unánimemente por el Directorio de la Comunidad y calificada por la Asamblea de la misma. En caso de que sea rechazada por el Directorio, la solicitud será sometida a reconsideración de la Asamblea de la comunidad, la que podrá aceptarla por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad.

**ARTICULO 7:**Son derechos de los miembros de la comunidad:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegido en cargos representativos de la comunidad y participar en las comisiones y grupos de trabajo de la misma;

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 31 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la comunidad. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a lo menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización;
- e) Ser atendidos por los dirigentes.
- f) Acceder a los beneficios sociales y económicos que genera la organización sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias de ninguna especie, especialmente resultar beneficiados de los proyectos de desarrollo y de todas las actividades económicas que se realicen usufructuando de los bienes comunes en la forma en que lo determine la asamblea de miembros de la comunidad.

**ARTICULO 8:**Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos, así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta.
- b) Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o por su intermedio.
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio adoptados en conformidad a la ley, su Reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos;
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, cumplir las tareas que se le encomiendan;
- f) Cuidar y trabajar los bienes pertenecientes a la comunidad.

**ARTICULO 9:**El retiro o desafiliación de un miembro de la comunidad deberá comunicarse por éste al Directorio por escrito, entendiéndose verificada la renuncia transcurrido un mes desde la fecha de la comunicación y debiendo hasta dicha oportunidad cumplir con sus obligaciones. Dicha renuncia producirá la pérdida de todos los derechos que se tengan o se pudiesen tener en la comunidad sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier tiempo el miembro renunciado podrá pedir su reincorporación a la comunidad siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 6 de los presentes estatutos.

**ARTICULO 10:** Sólo el fallecimiento es causal de pérdida de la calidad de miembro de la comunidad.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 32 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

### TITULO III

#### De las Asambleas Generales

**ARTICULO 11:** La Asamblea General será el órgano resolutivo superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la Comunidad. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto.

**ARTICULO 12:** Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO 13:** Las asambleas generales ordinarias se efectuarán ..... veces al año, en los meses de ....., fijándose los días y horas respectivas en la primera reunión de cada año, tratándose en ellas las siguientes materias:

- a) Cuenta del Directorio de las actividades de la comunidad;
- b) Informe financiero de la tesorería y comisiones económicas correspondientes al período inmediatamente anterior;
- c) Presentar y aprobar proyectos o proposiciones del Directorio, comisiones y miembros;
- d) Realizar la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando éstas correspondan;
- e) Todo lo demás que el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las asambleas generales extraordinarias;

**ARTICULO 14:** Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la comunidad. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los miembros de la comunidad.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la comunidad;
- c) La disolución de la comunidad;
- d) La presentación a organismos del Estado de solicitudes de autorización para la explotación de los bosques de propiedad comunitaria;

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 33 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

**ARTICULO 15:** Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del comunero debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivo, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante cartel dispuesto con a lo menos quince días de anticipación en el local que sirva para reunirse a la comunidad.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de miembros constituidos por la mayoría absoluta de los comuneros, se citará para una segunda cumpliendo con las mismas solemnidades que en la primera y se realizará la asamblea con los miembros que asistan.

**ARTICULO 16:** Las asambleas generales de miembros serán dirigidas por el presidente de la comunidad y actuará como secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de Actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El Acta será firmada por el presidente, el secretario y un miembro asistente que designe la misma Asamblea General.

## TITULO IV

### Del Directorio

**ARTICULO 17:** La comunidad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros, los que ocuparán los cargos de Presidente; Vicepresidente, quien hará a su vez de Tesorero de la comunidad; Secretario; y Consejero.

El Directorio durará ..... años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Comunidades de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la comunidad.

**ARTICULO 18:** En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al presidente lo subrogará el vicepresidente y a éste el Secretario; a éste último lo subrogará el Consejero.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo anterior.



**ARTICULO 19:** El quórum para que sesione válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, titulares o subrogados, según el caso, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

**ARTICULO 20:** Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro de la comunidad y no encontrarse procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.

**ARTICULO 21:** El directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada treinta días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 22:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Directorio dirigirá la comunidad, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la comunidad estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.
- c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la organización.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de miembros o en su caso ante Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la organización y de la administración e inversión de sus recursos durante el período en que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.
- f) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 35 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

**ARTICULO 23:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, como de los miembros que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por los miembros del directorio presente.

El miembro de la Directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO 24:** Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Vencimiento de plazo de designación;
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros de la comunidad;
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.

**ARTICULO 25:** No obstante, la rendición en Asamblea General de que trata el artículo 22 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

## **TITULO V**

### **De los Miembros del Directorio en Particular**

**ARTICULO 26:** Al Presidente de la comunidad le corresponde representar a éste judicial y extrajudicial, contractual y extracontractualmente a ésta, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las limitaciones que se indican:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio organizando sus trabajos y dictando con el acuerdo de la Asamblea las normas o reglamentos que sean necesarios.
- c) Celebrar en representación de la comunidad indígena .....cuál quiera de los siguientes actos, con el acuerdo y firma del Vicepresidente de la comunidad: contratar cuentas corrientes de depósitos, girar en cuentas de depósitos, contratar cuentas de crédito y especiales, sobreregar, endosar cheques, cancelar cheques, reconocer saldos y retirar talonarios, girar y prorrogar letras de cambio, aceptar y reaceptar letras de cambio, endosar letras

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP-MT Revisión: 01 Página 37 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	---

- tramiten en los servicios de la Administración del Estado y en las entidades privadas en las que el Estado tenga aportes o participación mayoritaria.
- f) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la comunidad y del estado financiero de la misma a la Asamblea General.
  - g) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la comunidad.
  - h) En general, ejercer todas las facultades y derechos que las leyes, estatutos y reglamentos otorguen a las comunidades indígenas.

**ARTICULO 27:** El Vicepresidente es el director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la comunidad para lo cual podrá y deberá:

- a) Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos comunitarios.
- b) Concurrir con el Presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo 26 letra c) de estos estatutos.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la comunidad. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la comunidad, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Mantener al día los inventarios de la comunidad.

**ARTICULO 28:** El secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la comunidad desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.
- b) Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del Presidente toda correspondencia relacionada con la comunidad.
- c) Llevar los libros de actas y registros de la comunidad.
- d) Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- e) Formar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente de la comunidad.
- f) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la comunidad.
- g) Subrogar o reemplazar, en su cargo, al Presidente.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 36 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

de cambio y pagarés, avalar letras de cambio y pagarés, suscribir y renovar pagarés; protestar judicialmente letras de cambio, pagarés o cheques; firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, contratar acreditivos, contratar mutuos y líneas de crédito, comprar y vender valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones, constituir y retirar depósitos y valores en custodia o datos en garantía, constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas, gravámenes y prohibiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar cuentas de ahorro, cobrar sus créditos y percibir, fijar domicilio con prórroga de competencia, celebrar o rescindir contratos de mandato, depósito, trabajo de arrendamiento; donación, compraventa, permuto, comodato, leasing y transporte respecto de bienes muebles.

Se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuya acta deberá insertarse en la escritura respectiva para comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles, así como todo acto de disposición o explotación sobre los bosques existentes en las tierras de propiedad comunitaria.

- d) Delegar sus funciones en otro miembro del Directorio que no sea el Vicepresidente, previa constancia en el Acta de Sesión de directorio, otorgado en su caso los mandatos respectivos.
- e) El Presidente representa judicialmente a la comunidad en todo juicio de cualquiera naturaleza que sea y que tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo gozando de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvertir, contestar reconvenções, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, designar depositarios, nombrar síndicos y peritos de toda especie. En el desempeño de su representación el Presidente actuará por la comunidad en todo juicio, asunto, gestión judicial o prejudicial, administrativa o relacionada con los auxiliares de la administración de justicia regulados por el Código Orgánico de Tribunales en las cuales tuviere actualmente interés o tuviere en lo sucesivo la comunidad, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo o especial, así intervenga la organización como solicitante, peticionaria, demandante o demandada, tercerista coadyuvante o excluyente, querellante o en cualquiera otra forma hasta la compleja ejecución de las sentencias, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las mismas facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar esta representación y reasumirla cuantas veces lo estime conveniente. También podrá designar abogados patrocinantes y conferirles poder suficiente para actuar en representación de la comunidad que preside en los asuntos que se

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNUALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 38 de 47 Fecha: octubre 2025
---	--	--

- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 29:** El Consejero es un miembro del Directorio a quien le corresponde:

- a) Participar en las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto, consignándose sus opiniones en Acta.
- b) Participar en las Asambleas Generales junto al Directorio.
- c) Subrogar o llenar la vacante en su caso y en el orden establecido en el artículo 18 cuando un director no pueda temporalmente o definitivamente desempeñar su cargo. En cualquiera de las dos actuaciones actuarán con las mismas facultades que los imposibilitados.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y/o la Asamblea General y en todo caso cooperar al desarrollo de las iniciativas acordadas en el Directorio.

## TITULO VI

### Del Patrimonio de la Comunidad

**ARTICULO 30:** El patrimonio de la comunidad está formado por:

- a) Los aportes de los miembros de la comunidad.
- b) Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particulares, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a este título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

**ARTICULO 31:** Los fondos de la comunidad deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrán mantenerse en caja de la comunidad dinero en efectivo por una suma superior a tres unidades tributarias mensuales.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 39 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

**ARTICULO 32:** El Presidente y el vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

**ARTICULO 33:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

**ARTICULO 34:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y miembros de la comunidad que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la comunidad.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

## TITULO VII

### **De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas**

**ARTICULO 35:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la comunidad.

El Directorio y en especial el Vicepresidente estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de acta, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**ARTICULO 36:** La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán ..... años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.

**ARTICULO 37:** La Comisión podrá informar y emitir opinión en cualquier asamblea sobre la situación financiera de la comunidad.

**ARTICULO 38:** Los asociados se impondrán del movimiento de los fondos a través de estados bimestrales y de los informes de la Comisión.



## TITULO VIII

### De la reforma de los Estatutos

**ARTICULO 39:** La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser aprobado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad, entrando en vigencia cuando deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente Ministro de Fe, ante la respectiva Dirección Nacional, Dirección Regional u oficina de asuntos indígenas de la CONADI

## TITULO IX

### De la resolución de conflictos

**ARTICULO 40:** En caso de producirse algún conflicto entre los miembros del Directorio acerca de la interpretación de estos Estatutos y Reglamentos o de conflictos entre los miembros de la comunidad acerca de los derechos, obligaciones y usufructo de los bienes comunes, éste será sometida al arbitraje de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los miembros de la comunidad manifiestan expresamente su voluntad de someter estos conflictos a compromiso.

## TITULO X

### De la Disolución y sus Efectos

**ARTICULO 41:** La disolución voluntaria de la comunidad sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros de la comunidad en Asamblea General Extraordinaria citada solemnemente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sin perjuicio de las constantes establecidas por la ley.

**ARTICULO 42:** Aprobada la disolución se procederá a la liquidación de la comunidad indígena la que estará a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena procediendo de acuerdo a las normas y procedimientos que ella determine.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 41 de 47 Fecha: octubre 2025
---	---	--

## Acta Constitutiva de la Comunidad Indígena

**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social  
y Familia

### ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA

En el sector..... comuna de ....., a..... de..... de 2025 siendo las ..... horas se lleva a efecto una reunión en ....., del sector ..... comuna ..... de .....

con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una comunidad indígena de acuerdo a la ley 19.253 denominada Comunidad ..... Indígena .....

Preside la reunión el (a) Sr. (a) .....

Y como secretario actúa el (a) Sr. (a) .....

Como Ministro de Fe actúa el Sr. Secretario Municipal de la I. Municipalidad de ..... don .....

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por la mayoría absoluta de los presentes constituir la Comunidad Indígena ..... y aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta comunidad, a los que se da lectura en debida forma.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNUALES**

Código: MP- MT  
Revisión: 01  
Página 42 de 47  
Fecha: octubre 2025

Se eligen a las siguientes personas que constituyen el Primer Directorio de la Comunidad indígena por el período que indican los Estatutos aprobados:

**PRESIDENTE** : .....

**Céd. de Identidad** : .....

**VICEPRESIDENTE** : .....

**Céd. de Identidad** : .....

**SECRETARIO** : .....

**Céd. de Identidad** : .....

**CONSEJERO** : .....

**Céd. de Identidad** : .....

Todo agricultores, domiciliados en el sector de ..... comuna de .....

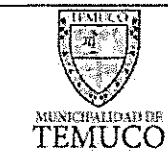
Se procede a continuación a elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, quedando integrada de la siguiente forma:

1.....

2.- .....

3.- .....

Se confiere amplio poder a Don .....



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNALES**

Código: MP- MT  
Revisión: 01  
Página 43 de 47  
Fecha: octubre 2025

..... para que proceda a depositar el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados, y solicitar de la autoridad competente la aprobación de éstos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general para realizar todas las actuaciones tendientes a la total legalización de esta Comunidad Indígena, estando facultado para delegar este mandato por Escritura Pública.

Forman parte integrante de la presente Acta Constitutiva, los Estatutos de la Comunidad, Nómina debidamente firmada de los miembros fundadores de la Comunidad y la Nómina de la totalidad de las familias que están habilitadas para formar parte de la comunidad, individualizando a cada miembro, separándolo entre menores de edad y adultos y en el caso de estos últimos especificándolo si están ausentes o presentes en esta Asamblea de constitución esta última nómina fue elaborada por los miembros presente en esta asamblea, a la que se le da lectura sin que alguno de los presentes la objete.

Teniendo a la vista las dos nóminas, se hace presente que se ha reunido el quórum mínimo de constitución, esto es, un tercio de los indígenas mayores de edad, con derecho a afiliarse a ella.

Se fija como dirección postal de la Comunidad la siguiente

.....  
Se levanta la sesión a las ..... hrs. y en comprobante de lo tratado y acordado firman la presente acta los miembros fundadores que se individualizan en nómina adjunta.

**Doy Fe.**

**NOMINA DE SOCIOS FUNDADORES DE COMUNIDAD INDIGENA  
(Anotar en orden alfabético)**

- 1.- ..... C.I.
- 2.- ..... C.I.
- 3.- ..... C.I.

 <b>MUNICIPALIDAD DE TEMUCO</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES</b> <b>INDÍGENAS</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE</b> <b>ORGANIZACIONES COMUNALES</b>	Código: MP- MT Revisión: 01 Página 44 de 47 Fecha: octubre 2025
--	---	--

- 4.- ----- C.I.
- 5.- ----- C.I.
- 6.- ----- C.I.
- 7.- ----- C.I.
- 8.- ----- C.I.
- 9.- ----- C.I.
- 10.- ----- C.I.
- 11.- ----- C.I.
- 12.- ----- C.I.
- 13.- ----- C.I.
- 14.- ----- C.I.
- 15.- ----- C.I.
- 16.- ----- C.I.
- 17.- ----- C.I.
- 18.- ----- C.I.
- 19.- ----- C.I.
- 20.- ----- C.I.



ANEXO:

**NOMINA DE LAS FAMILIAS EN CONDICIONES DE FORMAR**  
**PARTE DE LA COMUNIDAD**

Familia-----

Nº	Nombre	Rut	Presente / Ausente	Adulto / Menor	Obs.
	Padre:				
	Madre:				
	Hijo:				

Familia-----



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIAZIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNUALES**

Código: MP- MT  
Revisión: 01  
Página 46 de 47  
Fecha: octubre 2025

Nº	Nombre	Rut	Presente / Ausente	Adulto / Menor	Obs.
	Padre:				
	Madre:				
	Hijo:				

Familia-----



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
DEPARTAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE  
ORGANIZACIONES COMUNALES**

Código: MP- MT  
Revisión: 01  
Página 47 de 47  
Fecha: octubre 2025

Nº	Nombre	Rut	Presente / Ausente	Adulto / Menor	Obs.
	Padre:				
	Madre:				
	Hijos:				

Nº	Nombre	Rut	Presente / Ausente	Adulto / Menor	Obs.
	Padre:				
	Madre:				
	Hijos:				